

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación, y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 17 de agosto de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Ampliación a Jaén Tercera», de la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales una zona de la provincia de Jaén, en el término municipal de Andújar, denominada «Ampliación a Jaén Tercera», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta de la Investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Ampliación a Jaén Tercera», en el término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén, de 14 pertenencias.

Está formada por un rectángulo de 700 por 200, cuyo lado mayor intesta con la línea formada por las estacas 1 y 2 de la reserva «Jaén Tercera».

Se tomará como punto de partida la estaca número 1 de «Jaén Tercera». Esta estaca dista 1.000 metros en dirección E. 35 grados N. de la esquina SE. de la llamada «Casa del Perro», que se encuentra en la finca «La Virgen», y que sirvió de punto de partida a «Jaén Tercera».

Desde el punto de partida se medirán 200 metros en dirección E. 35 grados y se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección S. 35 grados E. y a 700 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección O. 35 grados S. y a 200 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección N. 35 grados O. y a 700 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 14 pertenencias solicitadas.

La tercera estaca coincide con la segunda estaca de «Jaén Tercera».

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación, y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva, y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 17 de agosto de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Lérida, denominada «Torre Pacheco».*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Lérida, en los términos municipales de Serch y Fornols, denominada «Torre Pacheco», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta de la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación «Torre Pacheco», en los términos municipales de Serch y Fornols, de la provincia de Lérida, de 1.215 pertenencias.

Punto de partida: El vértice topográfico «Cadi».

Desde el punto de partida, en dirección N., y a 1.000 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección O., y a 9.000 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección N., y a 600 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección E., y a 1.500 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección N., y a 900 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección E., y a 7.500 metros, se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección S., y a 1.500 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 1.215 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación, y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 17 de agosto de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Veintitrés».*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria Reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona en la provincia de Cáceres, en el término municipal de Albalá, denominada «Cáceres Veintitrés», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta de la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Fuente de la Gama», del término municipal de Albalá, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 35 pertenencias con el nombre de «Cáceres Veintitrés», tomando como punto de partida la esquina más al N. del brocal del pozo situado en el paraje «Fuente de la Gama», en la finca de don Severino Borreguero Bonilla.

Dicho punto de partida queda fijado por las siguientes visuales: Al eje del vértice geodésico de la sierra de Fuentes, N. 21 grados 74 minutos O. Al centro del caballete más al Norte del cuarto de la «Fuente de la Gama», S. 45 grados 12 minutos O. Al centro del caballete, más al Sur de la casa denominada «Jarripa», N. 12 grados 46 minutos O.

Desde el punto de partida, en dirección E. 13 grados S., y a 170 metros, se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección S. 13 grados O., y a 200 metros, se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección O. 13 grados N., y a 500 metros, se colocará la tercera estaca. De

la tercera estaca, en dirección N. 13 grados E., y a 700 metros, se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección E. 13 grados S., y a 500 metros, se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección S. 13 grados O., y a 500 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 700 por 500 metros, con una superficie de 35 hectáreas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva:

3.º Encomendar a la ejecución de las labores de investigación, y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.895, promovido por «Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.895, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Laboratorio Farmacéutico Químico «Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1961, se ha dictado con fecha 1 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo a la Administración por allanada a la demanda en que se formaliza a nombre de Laboratorio Farmacéutico Químico «Lafarquim, S. A.», recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió a favor de la firma italiana «Leo Industrie Chemische Pharmaceutiche, S. A.», la marca internacional doscientos diecisiete mil ciento sesenta y nueve para distinguir preparaciones farmacéuticas, con o sin antibióticos, de la clase cuarenta del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo reclamado no es conforme a Derecho, por lo que lo anulamos y dejamos sin efecto al igual que la marca concedida; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.973, promovido por Dr. L.º Zambelleti contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.973, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Dr. L.º Zambelleti contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 20 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y parte coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de la firma doctor L.º Zambelleti (S. s. P.) contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que le denegó la inscripción de la marca número trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y uno, «Liprotene», declarando que esta resolución es conforme a De-

recho y por lo mismo subsistente y válida a todos los efectos: sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1964

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.852, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.852, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1961, se ha dictado con fecha 3 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de la Entidad «C. H. Boehringer Sohn Chemische Fabrik» (Alemania), debemos anular como anulamos, por contraria a Derecho, la resolución del Ministerio de Industria de trece de abril de mil novecientos sesenta y uno, a virtud de la cual se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Silicol», número trescientos trece mil trescientos noventa y dos, solicitada por «Laboratorio Martín Cuatrecasas, S. A.», para distinguir esencias y perfumes, extractos, productos y preparados de perfumería, de tocador, de belleza, de cosmética e higiene, dentífricos, preparaciones y lociones para la ondulación permanente del cabello, tintes y fijadores para el mismo, brillantinas, colorantes, lápices de belleza, cerería, aceites esenciales y de almendra, champús, desodorantes, líquidos para purificar el aire, manteca de cacao, parafina y sales higiénicas para baño, asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de fábrica correspondiente al proyecto de «Encauzamiento de la rivera de Limonetas; suplementario para la defensa de Balboa (Badajoz)».*

Como resultado del concurso restringido, convocado el 13 de agosto de 1964, para las obras de fábrica correspondientes al proyecto de «Encauzamiento de la rivera de Limonetas, suplementario para la defensa de Balboa (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones doscientas ochenta mil doscientas treinta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos (3.280.233,85 pesetas), en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Domingo Rodríguez Ibáñez, en la cantidad de tres millones ciento noventa y seis mil pesetas (3.196.000 pesetas), con una baja que supone el 2,567 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 2 de septiembre de 1964.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—5.304-A.